

## AUTO N. 04662

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, mediante el **Auto No. 02537 del 11 de octubre de 2013**, dispuso iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del **CONSORCIO NUEVO RENACER** (parque cementerio del Sur), con NIT. 900.060.629-3, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.472.886 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida 27 No. 37 – 83 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 29 de octubre del 2013 al señor **EFRAIN RAMIREZ BALLEEN**, identificado con cédula de ciudadanía 19.127.508 en calidad de autorizado de la Representante Legal del **CONSORCIO NUEVO RENACER** (Parque Cementerio del Sur), con el Nit 900.060.629-3, con constancia de ejecutoria de 30 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente el 10 de abril de 2015, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios con Radicado 2013EE145880 del 29 de octubre de 2013.

Que así mismo, Dirección de Control Ambiental profirió mediante el **Auto No. 03180 del 16 de septiembre de 2015**, el cual dispuso formular los cargos que a continuación se enuncian, en contra del **CONSORCIO NUEVO RENACER** (parque cementerio del Sur), así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Formular al **CONSORCIO NUEVO RENACER (Parque Cementerio Sur)**, identificado con Nit. 900.060.629-3, representado legalmente por la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. identificada con C.C. No. 52.472.886, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, el siguiente cargo a título de dolo:*

**Cargo Único:** Operar una (1) fuente fija de combustión externa (Horno Crematorio marca Tecmon), ubicado en la Avenida 27 Sur No. 37-83 de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, sin contar con el permiso previo de emisiones atmosféricas, incumpliendo presuntamente con lo establecido en el literal h) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 (hoy artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015).

Que, el **Auto No. 03180 del 16 de septiembre de 2015** fue notificado por edicto, el cual se fijó el 26 de octubre de 2015 y se desfijó el 30 de octubre del 2015 al **CONSORCIO NUEVO RENACER** (parque cementerio del Sur); previo envió el Radicado SDA No. 2015EE176349 del 16 de septiembre del 2015.

Que, mediante **Auto No. 02412 del 29 de junio de 2020**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordena la práctica de pruebas al **CONSORCIO NUEVO RENACER** (parque cementerio del Sur).

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso al **CONSORCIO NUEVO RENACER** (parque cementerio del Sur); el día 25 de enero de 2021, previo de citación para notificación personal con radicado 2020EE106337 del 29 de junio de 2020.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

*“**ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se

genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º, que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el **Auto No. 02412 del 29 de junio de 2020**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 8 de marzo de 2021, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas de oficio el Concepto Técnico 06706 de 17 de septiembre de 2012, junto con sus anexos y el Concepto Técnico 01916 de 14 de abril de 2013, junto con sus anexos.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### **IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al **CONSORCIO NUEVO RENACER** (parque cementerio del Sur), con NIT. 900.060.629-3, representada legalmente por la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.472.886 o quien haga

sus veces, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO NUEVO RENACER** (parque cementerio del Sur), con NIT. 900.060.629-3, representada legalmente por la señora OLGA LUCIA CELIS MELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.472.886 o quien haga sus veces, en la Avenida 27 No. 37 – 83 Sur y en la Carrera 20 No. 24 – 80 ambas en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2013-422 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA

CPS: SDA-CPS-20242392

FECHA EJECUCIÓN:

20/11/2024

**Revisó:**

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ

CPS: SDA-CPS-20240072

FECHA EJECUCIÓN:

22/11/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/11/2024